

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

## A N E X O

*DECRETO 476/2008, de 21 de octubre, por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el apartado 3 de su artículo 41 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes. Asimismo, establece que la creación de centros públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Educación y diferentes Ayuntamientos han suscrito Convenios de Cooperación para la creación de las escuelas infantiles que se detallan en el Anexo del presente Decreto, para atender la demanda de escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.20 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de octubre de 2008,

## D I S P O N G O

Artículo único. Creación de centros docentes.

Se crean las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo del presente Decreto, cuya titularidad ostentan los Ayuntamientos de los correspondientes municipios o Entidades Locales autónomas.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la Consejera de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

## CREACIÓN DE ESCUELAS INFANTILES

PROVINCIA: ALMERÍA

Escuela infantil, código 04009290.  
Localidad: Gádor.  
Municipio: Gádor.

Escuela infantil «Virgen del Carmen», código 04009204.  
Localidad: Macael.  
Municipio: Macael.

PROVINCIA: CÁDIZ

Escuela infantil «Clara Campoamor», código 11011551.  
Localidad: Algeciras.  
Municipio: Algeciras.

Escuela infantil, código 11009529.  
Localidad: Medina-Sidonia.  
Municipio: Medina-Sidonia.

PROVINCIA: CÓRDOBA

Escuela infantil, código 14010270.  
Localidad: Fuente Obejuna.  
Municipio: Fuente Obejuna.

Escuela infantil «Burbujitas», código 14010543.  
Localidad: La Guijarrosa.  
Municipio: Santaella.

Escuela infantil, código 14010622.  
Localidad: Montemayor.  
Municipio: Montemayor.

Escuela infantil, código 14010269.  
Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.  
Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

PROVINCIA: GRANADA

Escuela infantil «Duendes», código 18009225.  
Localidad: Atarfe.  
Municipio: Atarfe.

Escuela infantil «Chicolines II», código 18009122.  
Localidad: Atarfe.  
Municipio: Atarfe.

Escuela infantil, código 18013204.  
Localidad: La Mamola.  
Municipio: Polopos.

Escuela infantil, código 18009110.  
Localidad: Huétor Vega.  
Municipio: Huétor Vega.

Escuela infantil, código 18010483.  
Localidad: Vélez de Benaudalla.  
Municipio: Vélez de Benaudalla.

PROVINCIA: HUELVA

Escuela infantil «Doñanita», código 21006233.  
Localidad: Almonte.  
Municipio: Almonte.

Escuela infantil, código 21005988.  
Localidad: Manzanilla.  
Municipio: Manzanilla.

Escuela infantil «La Casita de Chocolate», código 21005162.  
Localidad: Villablanca.  
Municipio: Villablanca.

PROVINCIA: MÁLAGA

Escuela infantil, código 29015651.  
Localidad: Manilva.  
Municipio: Manilva.

Escuela infantil «La Ascensión», código 29015892.  
Localidad: Mollina.  
Municipio: Mollina.

Escuela infantil «Los Pitufos II», código 29016057.  
Localidad: Cerralba.  
Municipio: Pizarra.

Escuela infantil «Los Pitufos III», código 29015909.  
Localidad: Zalea.  
Municipio: Pizarra.

PROVINCIA: SEVILLA

Escuela infantil «Los Olivos», código 41015834.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra.  
Municipio: Alcalá de Guadaíra.

Escuela infantil, código 41016978.  
Localidad: Umbrete.  
Municipio: Umbrete.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 22 de septiembre de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica del número del Depósito Legal en Andalucía y se establecen formularios para la gestión del servicio.*

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula, entre otros, los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas, y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

El Decreto 325/1984, de 18 de diciembre, por el que se establecen normas de funcionamiento del servicio de Depósito Legal en Andalucía, regula las normas de funcionamiento del servicio de Depósito Legal en Andalucía, que se inscribe dentro de las atribuciones correspondientes a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. El Depósito Legal de Andalucía permite la conservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Comunidad, a la vez que contribuye al mantenimiento de las tradiciones culturales y a la recopilación de los registros culturales producidos en Andalucía, para su posterior difusión en beneficio de la Comunidad.

El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), establece los medios para que la Administración de la Junta de Andalucía implante cada vez un mayor número de procedi-

mientos administrativos que puedan realizarse de forma telemática, en consonancia con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece «el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos».

La presente Orden se dicta con la finalidad de extender los beneficios que aportan las nuevas tecnologías a los interesados en tramitar la documentación relacionada con el Depósito Legal, reduciendo y simplificando su tramitación a través de medios telemáticos, todo ello de acuerdo con el artículo 16.2 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Esta nueva forma de tramitar las solicitudes presentadas no obsta para que aquellos operadores que no dispongan de certificado de firma digital, necesario para acceder al procedimiento electrónico previsto en esta Orden, puedan acceder al procedimiento presentando sus solicitudes en cualquiera de los registros públicos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Al mismo tiempo, para clarificar y homogeneizar la gestión del servicio de Depósito Legal de Andalucía, la Orden incorpora una serie de modelos y formularios, que resultan de aplicación cualquiera que sea la forma elegida por el interesado para realizar los trámites relacionados con el Depósito Legal, por vía telemática o presencial.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la tramitación electrónica del número de Depósito Legal en Andalucía, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan optar por su gestión presencial, en soporte papel.

Asimismo, se establecen formularios normalizados para distintos trámites del procedimiento de Depósito Legal, que serán de aplicación cualquiera que sea la forma de tramitación elegida, presencial o telemática.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento telemático regulado en esta Orden será de aplicación a las solicitudes presentadas por vía electrónica, por personas físicas o jurídicas, para gestionar el número de Depósito Legal de Andalucía.

2. Los formularios que se incorporan como Anexos en esta Orden serán de aplicación a todos los trámites del procedimiento de gestión a que se refieren, cualquiera que sea la forma elegida de tramitación, telemática o presencial.

Dichos formularios se podrán obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/cultura](http://www.juntadeandalucia.es/cultura). Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

### Artículo 3. Garantías del procedimiento telemático.

1. Para acceder al procedimiento previsto en esta Orden, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, conforme al artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como la firma electrónica reconocida regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos ad-